

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOHN HAROLD ESTRADA MINA  
RADICACION: 2021-00138-00

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 06 DE JULIO DE 2021
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOHN HAROLD ESTRADA MINA
AUTO: No. 721
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

#### ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente dentro del proceso ejecutivo de la referencia y encuentra los siguientes defectos formales:

- Ni en el poder ni en ningún aparte de la demanda, no se **encuentra precisada** la “(...) *dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados*”, conforme lo exige el artículo 5º del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues debe estar así expresamente señalado en dicho memorial, si es que la que ahí se señala, corresponde a la registrada en esa dependencia.
- Si bien en virtud de la actual emergencia económica, ecológica y social que afronta el país con ocasión al COVID-19, ha generado que de manera privilegiada se implementen el uso de las TICS en las actuaciones judiciales para garantizar el acceso a la administración de justicia, lo que conlleva a que en este caso se pueda remitir escaneado el título valor base del recaudo a esta diligencia, sin embargo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 245 del CGP, la demandante o aportante deberá indicar en la demanda en donde se encuentra el original del documento base del recaudo, y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad del juramento se encuentra en su

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOHN HAROLD ESTRADA MINA  
RADICACION: 2021-00138-00

poder, lo cual no está consignado en el texto genitor, debiendo precisar esta solicitud.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- INADMITIR** la presente demanda conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento

**SEGUNDO.- CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto formal del cual adolece la demanda, debiendo ser enviada al correo electrónico [jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO.- RECONOCER** personería adjetiva a la Dra. NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO, identificada con la C.C. 46.350.607 y T.P. 28.959 del C.S. de la J, puede actuar en estas diligencias conforme al poder otorgado.

**CUARTO: AUTORIZAR** al abogado JAIRO OLIVEROS BARRAGAN, portador de la tarjeta profesional No. 359.232 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula No. 1.114.874.758 de Florida - Valle, para examinar el expediente, para el cual fue autorizado. (Art. 123 núm. 1º del CGP).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE.**

**Firmado Por:**

**PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JOHN HAROLD ESTRADA MINA  
RADICACION: 2021-00138-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd22e93faf769d9ac4669dff9056a0801cbe12948046245ba6d62e14447a377**

Documento generado en 06/07/2021 03:53:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**